



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-1516/2011.

México, D. F., a 15 de marzo de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SE-0107/2010, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. José Antonio Viveros Vicenteño**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el señor **Jimmy Watson**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TEXAS POWER SYSTEMS, INC**, y el **C. Francisco Javier Galiana Pesqueira**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y-----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante el oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575-1740-2010 de fecha 8 de diciembre de 2010, recibido el 13 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, el Jefe de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, remite escrito de fecha 8 de diciembre de 2010, recibido en la misma fecha en dicha Unidad, por el que el **C. José Antonio Viveros Vicenteño**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el señor **Jimmy Watson**, en representación de la empresa **TEXAS POWER SYSTEMS, INC**, y el **C. Francisco Javier Galiana Pesqueira**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V.**, presentan inconformidad en contra del acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación de fecha 30 de noviembre de 2010, de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-503-10, convocada para la contratación de: "MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DEL ACTIVO INTEGRAL BELLOTA-JUJO Y/U OTROS DE LA REGIÓN SUR".-----

Los promoventes en el escrito de referencia realizaron las manifestaciones que a sus derechos convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la foja 0002 a la 0030 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Por medio de acuerdo de inicio con prevención No. OIC-AR-PEP-18.575-6401/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, visible a fojas 0252 a 0254 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el escrito de fecha 8 de diciembre de 2010, y previno al **C. José Antonio Viveros Vicenteño**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al señor **Jimmy Watson**, en representación de la empresa **TEXAS POWER SYSTEMS, INC.**, y al **C. Francisco Javier Galiana Pesqueira**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, mediante promoción escrita, exhibieran la traducción al español del documento denominado CERTIFICATE OF INCORPORATION OF TEXAS POWER SYSTEMS, INC, No. 802512, con el que el señor **Jimmy Watson**, en representación de la empresa **TEXAS POWER SYSTEMS, INC.**, pretendió acreditar su personalidad, toda vez que el mismo fue únicamente exhibido en idioma inglés, o bien, presentara el Instrumento Notarial con el que legalmente acreditara que al momento de interponer la inconformidad, la persona en mención, contaba con las facultades legales suficientes para promover dicha inconformidad a nombre de la empresa **TEXAS POWER SYSTEMS, INC.**; asimismo, se negó la suspensión provisional del proceso licitatorio No. 18575095-503-10, por no haberla solicitado expresamente los promovente; de igual forma se corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, rindiera informe previo, indicando datos generales del proceso licitatorio, el estado actual del mismo, y se pronunciara respecto de las razones por las que estimara que resultaba o no procedente las suspensión de los actos licitatorios, determinado si con ello se causaba perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público; y se le otorgó un término de 6 días hábiles para que remitiera un informe circunstanciado de hechos y copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito.-----

3- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/4741/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, visible a fojas 0261 y 0262 del expediente en que se actúa, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

Subgerente de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-503-10, informó que dicho proceso se encontraba suspendido, derivado del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6110/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, dictado en el expediente No. PEP-I-SE-0100/2010, relacionado con el presente asunto, por lo que no se tenía fecha de fallo ni de firma de contrato; asimismo, no se contaba con datos de la empresa adjudicada, ni monto económico ofertado por la empresa inconforme, por no haberse llevado a cabo la apertura de propuestas económicas, e informa el monto económico asignado a la licitación.-----

- 4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6514/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, visible a fojas 0264 y 0265 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. SRMRS/SCAAS/4741/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, y se le requirió al área convocante para que en un término que no excediera de 24 horas, manifestara expresamente si resultaba o no procedente la suspensión de los actos licitatorios, determinando si con ello se causaba perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público, como le fue requerido en acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6401/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010.-----
- 5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-6535/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, visible a foja 0270 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-503-10.-----
- 6.- Mediante oficio No. SRMRS/SCAAS/4776/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a foja 0271 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-503-10, informó que de decretarse la suspensión de los actos de dicha licitación, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, por lo que, no resultaba procedente suspender los actos de la referida licitación, en razón de que se ponía en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

riesgo la seguridad de las instalaciones de producción del Activo Integral Bellota Jujo de la Región Sur.-----

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6591/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, visible a foja 0273 del expediente en que se actúa, esta autoridad determinó decretar la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-503-10, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera la presente resolución sobre el fondo del asunto.-----

8.- A través de oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575-1814-2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, recibido el 23 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 279 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, remitió escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, recibido en la misma fecha en dicha Unidad Regional, del **C. José Antonio Viveros Vicenteño**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el señor **Jimmy Watson**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TEXAS POWER SYSTEMS, INC**, y el **C. Francisco Javier Galiana Pesqueira**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través del cual dichas empresas desahogan la prevención que les fue formulada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6401/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, exhibiendo la documentación relativa a la traducción simple al español del documento denominado CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN DE TEXAS POWER SYSTEMS, INC., CERTIFICADO No. 802512, pasado ante la fe del señor James Brahon, Notario Público del Estado de Texas, con el cual el señor **Jimmy Watson**, acredita su personalidad para comparecer en nombre y representación legal de la empresa **TEXAS POWER SYSTEMS, INC**.-----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6640/2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, visible a fojas 0288 a la 0290 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades, tuvo por desahogada la prevención formulada por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6401/2010, emitido en autos, al **C. José Antonio Viveros Vicenteño**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al señor **Jimmy Watson**, en su carácter



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

de Representante Legal de la empresa **TEXAS POWER SYSTEMS, INC**, y al **C. Francisco Javier Galiana Pesqueira**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V.**, toda vez que exhibieron la traducción simple al español del documento denominado **CERTIFICATE OF INCORPORATION OF TEXAS POWER SYSTEMS, INC**, No. 802512, con el cual el señor **Jimmy Watson**, acreditó que al momento en que presentó el escrito de fecha 8 de diciembre de 2010, recibido el 13 del mismo mes y año, ante la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, contaba con facultades legales suficientes para actuar en nombre y representación de la empresa **TEXAS POWER SYSTEMS, INC.**; por lo que se admitió a trámite la inconformidad de fecha 8 de diciembre de 2010, teniéndose por acredita la personalidad con que comparecieron los promoventes a nombre de dichas empresas, con los instrumentos notariales Nos. 32, 622, 802512, y 61,258 que se detallan en el acuerdo citado, y como representante común de las mismas, al primero de los mencionados.-----

10.- Por oficio No. SRMRS-SCAAS-4826-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, recibido el 23 del mismo mes y año, visible a fojas 0296 y 0297 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-503-10, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----

11.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6641/2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, visible a foja 0354 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----

12.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0010/2011 de fecha 4 de enero de 2011, visible a fojas 0366 y 0367 del expediente en que se actúa, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las empresas inconformes y por la convocante, poniéndose a disposición de dichas empresas el expediente en que se actúa, para que en un término de tres días hábiles, presentaran por escrito sus alegatos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

- 13.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-010/2011 de fecha 13 de enero de 2011, visible a foja 0376 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 6 al 11 de enero de 2011, se recibió documentación alguna formulando alegatos a nombre de las empresas **SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TEXAS POWER SYSTEMS, INC, y NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta).-----
- 14.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0012/2011 de fecha 13 de enero de 2011, visible a foja 0377 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, en el lapso comprendido del 6 al 11 de enero del año en curso, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas **SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TEXAS POWER SYSTEMS, INC, y NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes, por la que formularan sus alegatos.-----
- 15.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0276/2011 de fecha 13 de enero de 2011, visible a foja 0378 del expediente en estudio, con relación a las empresas **SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TEXAS POWER SYSTEMS, INC, y NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes, esta autoridad les tuvo por precluido su derecho para formular sus alegatos.-----
- 16.- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/0153/2011 de fecha 14 de enero de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 17 del mismo mes y año, visible a fojas 0380 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-503-10, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el fallo y los datos de la empresa declarada ganadora.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

17.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1211/2011 de fecha 04 de marzo de 2011, visible a fojas 0403 y 0404, del expediente en estudio, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SRMRS/SCAAS/0153/2011 de fecha 14 de enero de 2011, y se concedió derecho de audiencia a la empresa R.B. TEC MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

18.- Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, el C. Fernando Mier y Concha Soto, representante legal de la empresa R.B. TEC. MÉXICO, S.A. DE C.V., desahogo el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1211/2011, en relación a la inconformidad interpuesta por las empresas SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TEXAS POWER SYSTEMS, INC, y NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta). -----

19.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1502/2011, de fecha 15 de marzo de 2011, se tuvo por recibido el escrito de fecha 15 de marzo de 2011 de la empresa R.B. TEC. MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en el presente asunto, por el que desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa y se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas. -----

20.- Por proveído de fecha 15 de marzo del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-0010/2011 de fecha 4 de enero de 2011, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiestan las empresas inconformes**: Que la convocante no funda ni motiva el desechamiento en la etapa de precalificación, y no precisa los preceptos legales violados, solo transcribe las bases de licitación y causales de desechamiento ya que: **a)** El personal propuesto para la realización de los servicios es de 9 personas conforme al "Anexo 5", por lo que no aplica el requerimiento III.1.3 del Anexo S, de las bases licitatorias, en el que se indica nombrar un supervisor por cada 50 trabajadores, como se indicó en la nota al calce del organigrama; **b)** Que debido a su naturaleza, las chumaceras no son material sino refaccionamiento y como tal sí están contenidas en los procedimientos presentados, por lo que el argumento de la convocante es inoperante y el motivo improcedente, además en el Anexo "C", no se hace mención alguna de cantidad de referencia, marca ni se muestran en algún croquis, plano o documento, por lo cual no se puede determinar la cantidad de chumaceras que se requerirán, violando la convocante la normatividad aplicable al evaluar aspectos que no están establecidos en las bases de licitación, además de que la supuesta omisión en nada afecta la solvencia de su propuesta y menos aún constituye una causal para su desechamiento; **o bien, si como lo manifiesta la convocante**: Que en el acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación, se establecen los aspectos solicitados, fundamentos legales y los motivos de incumplimientos respectivos y que **a)** El inconforme no incluyó dentro de la precalificación técnica el curriculum vitae del supervisor especialista solicitado, conforme a las bases licitatorias, en las que se que indica por cada 50 trabajadores debería contar con dicho supervisor (de 1 a 50); asimismo en el anexo "B" numeral VII, se estableció la relación del personal técnico mínimo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

requerido encontrándose al supervisor de seguridad; **b)** Que los inconformes no indicaron en los procedimientos respectivos, la cantidad de chumaceras a utilizar, lo que afecta la solvencia de la propuesta.-----

IV.- En cuanto a las manifestaciones de las inconformes relativas a que debido a su naturaleza, las chumaceras no son material sino refaccionamiento y como tal sí están contenidas en los procedimientos presentados, por lo que el argumento de la convocante es inoperante y el motivo improcedente, además en el Anexo "C", no se hace mención alguna de cantidad de referencia, marca ni se muestran en algún croquis, plano o documento, por lo cual no se puede determinar la cantidad de chumaceras que se requerirán, violando la convocante la normatividad aplicable al evaluar aspectos que no están establecidos en las bases de licitación. -----

Las inconformes aducen sustancialmente que: -----

Al respecto manifestamos en primer término, que debido a su naturaleza, la chumacera no es un material, sino un refaccionamiento, y que como tal está contenida en los procedimientos presentados por mis representadas, por lo cual, el argumento de la entidad convocante es inoperante y el motivo improcedente.

Aunado a lo anterior, si se analiza adecuadamente el Anexo "C", se evidencia que en ninguna de los subpartidas relacionadas por la entidad convocante en el fallo que se combate, se hace mención alguna de cantidad de referencia, marca solicitada, ni se muestran en algún croquis, plano u otro documento; por lo cual no se puede determinar la cantidad de chumaceras que se requerirán, y por lo cual la entidad convocante viola la normatividad aplicable en perjuicio de mi representada, al evaluar aspectos que no están establecidos en Bases de Licitación, y toda vez que la supuesta omisión a que alude en nada afecta la solvencia de la propuesta de mis representadas, y menos aún constituye una causal para el desechamiento de su propuesta técnica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que transcrito a la letra dice:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

Al respecto, el área convocante al rendir su informe circunstanciado manifiesta que: -----

" ...

De nueva cuenta la inconforme se conduce con falta a la verdad, pretendiendo que PEP ignore sus incumplimientos y apruebe su propuesta, lo cual no es factible ya que como se ha demostrado, no cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación, lo cual fue claramente fundado y motivado en el Acta de Notificación de Resultado de la Etapa de Precalificación, negándose rotundamente su insostenible imputación respecto a que las razones aducidas para determinar su incumplimiento sean falsas y carentes de sustento legal, máxime que el propio inconforme acepta y reconoce sus incumplimientos, solo que con argucias carentes de toda ética y honestidad, pretende se tomen por requisitos no necesarios y sustituibles por vanas interpretaciones que hace a ellos.

...

Al particular hemos de destacar que, alude sin sustento alguno que la chumacera no es un material sino un refaccionamiento, lo cual solo refleja o ignorancia de su parte del alcance del requerimiento o un desatinado y absurdo ardid con el que trata de salir adelante de su incumplimiento, toda vez que en el supuesto de manejarse como refaccionamiento, no podría pagarse, dado que no se encuentra reflejado en el anexo "C" como concepto de pago individual, en virtud que está contemplado dentro del alcance de la propia subpartida como se indica en el anexo "B-1".

Por otra parte, es importante señalar que no tiene sustento alguno su argumento que dicho sea de paso no objetó en las juntas de aclaración de dudas, de que PEP debiera reflejar en alguna subpartida del anexo "C", cantidad de referencia, o marca solicitada o croquis, plano u otro documento, con lo que pudiera determinar la cantidad de chumaceras que se requerirían, lo cual refleja suma ignorancia por parte del promovente o una penosa actitud orientada a una conveniente particular interpretación a fin de disfrazar su incumplimiento, ya que como claramente se expresa en las bases de licitación y se le indica en el segundo motivo de incumplimiento, es el propio inconforme quien debió indicar en el procedimiento aludido la cantidad de chumaceras correspondiente a cada subpartida, lo cual se reitera, no estableció y por ende afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que al no comprometer en su propuesta dicha cantidad, no da la certeza de proporcionarlas y/o suministrarlas, por lo que fácilmente y en contravención a los intereses de la entidad que son los mismos de la nación, podría negarse a suministrarlas y/o cambiarlas según fuese el caso, pues argumentaría que no se comprometió a ello, entonces ante tal incertidumbre, la entidad quedaría en desventaja y en indefensión para reclamar su cumplimiento, lo cual es inadmisibles y en contravención a lo previsto por el artículo 134 Constitucional.

*En ese mismo tenor señala que la entidad convocante no especifica en bases de licitación la cantidad de chumaceras a suministrar, lo cual es incorrecto ya que no es la convocante quien debió precisarlos, tal como se establece en las bases de licitación y se señaló en el segundo motivo de incumplimiento, sino que como ya se dijo, era el propio licitante quien lo debió indicar en su procedimiento respectivo, y continua diciendo el promovente que: "...al haber contemplado mis representadas en los procedimientos de su proposición, el cambio de las chumaceras en las partidas que se mencionan en los motivos de incumplimiento, aun cuando no se mencionen en la relación de materiales a utilizar por el licitante, **no es un factor determinante para desechar la propuesta de mis representadas por***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

***no afectar la solvencia de la misma**, por lo que existe un agravio fundado en perjuicio de mis representadas...". lo cual es incorrecto ya que como se demostró en el párrafo que antecede dicho incumplimiento sí es un factor determinante para desechar su propuesta pues afecta la solvencia de la misma, demostrando la convocante que este argumento de la inconforme es una aceptación lisa y llana de su incumplimiento, que como se ha manifestado, de aceptarle su propuesta con tales incumplimientos, se verían afectados los intereses de la entidad y por ende los de la nación y estaría induciendo a que PEP violentara las disposiciones legales aplicables al efecto.*

*Cabe precisar que el promovente **no funda su dicho, pues cita como fundamento del mismo el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual no es aplicable al proceso licitatorio que nos ocupa**, amén que se niega que su incumplimiento sea un aspecto que no afecta la solvencia, ya que se ha demostrado y motivado que sí afecta la solvencia, lo cual no es una determinación discrecional de los licitantes sino que es potestativo de la convocante.*

A mayor abundamiento, de su infundado argumento se desprende una aceptación tácita de su incumplimiento, ya que al querer que se acepte como un incumplimiento que no afecta la solvencia, está reconociendo la existencia de tal incumplimiento y no está desvirtuando que sí afecta la solvencia de su propuesta, por lo que una vez más se solicita a esa H. Autoridad se deseche su inconformidad por infundada e improcedente y se actúe conforme a derecho en razón de que se ha demostrado que se ha conducido con falsedad en sus argumentos.

Con lo antes expuesto, esta convocante ha fundado y motivado que su actuar es apegado a derecho, que evaluó las propuestas incluyendo la del inconforme en apego a las bases de licitación y a las disposiciones legales aplicables, en consecuencia es falsa su imputación que hace en el Tercer Agravio de su ocurso de cuenta respecto a que se haya violado flagrantemente lo ordenado por el artículo 134 constitucional, por el contrario, se dio cabal cumplimiento al mismo.

Se hace notar de nueva cuenta la falta de sustento de su dicho, ya que invoca el artículo 27 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que este procedimiento licitatorio no está regulado en dicha ley, sino en la Ley de Petróleos Mexicanos, en su Reglamento y en las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

En ese mismo orden de ideas, se niega tajantemente que la proposición de la inconforme sea, como alude falsamente, la solvente más baja por haber acreditado que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases de licitación, toda vez que la convocante ha fundado y motivado que si incurrió en incumplimientos por ende su proposición NO es la solvente mas baja, e incluso se demostró que el propio inconforme acepta en más de una ocasión haber incurrido en incumplimientos, sin lograr desvirtuar los mismos.

Con todo lo anterior se demuestra que la convocante no se sitúa en el contexto de violación de la Jurisprudencia que cita en la página 24 de 29 de su libelo, como falsamente imputa, por el contrario, es el inconforme quien se ubica en tal supuesto al no cumplir con los requisitos solicitados en las bases de licitación y que propició la no solvencia de su proposición, por lo que PEP hace suya dicha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

Jurisprudencia como sustento de los motivos de incumplimiento del promovente, quien en su carácter de licitante debió cumplir con todos los requisitos de licitación a fin de que su proposición pudiera determinarse como solvente, como se lee en dicha jurisprudencia, que reza que: "...el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, es decir, aquella que contenga los requisitos de las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante..." y que además prevé que: "...el concepto de solvencia de las proposiciones de los procedimientos de contratación jurídicamente significa que tales proposiciones cumplan con los requisitos de fondo y forma establecidos en las bases licitatorias por parte de la convocante, en donde garanticen al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad en términos del artículo 134 constitucional...", por lo tanto es insostenible su petición de que se declare la nulidad del acto administrativo impugnado e inadmisibles que se resuelva fundada la inconformidad que se trata, por el contrario, en razón de la falta de verdad con la que se condujo, así como por no haber acreditado sus argumentos, se solicita a esa H. Autoridad tenga a bien desechar el escrito de inconformidad, amén de que ya precluyó su derecho a inconformarse, toda vez que todo deviene del incumplimiento de los requisitos solicitados desde las bases de licitación y que hoy desestima sin fundamento, como innecesarios de cumplir o como que no afectan la solvencia de la proposición, pretendiendo a través de esos falsos argumentos hacer ver como que se inconforma del Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación, lo cual no es así, ya que siendo solo argucias no tiene sustento alguno lo que deriva en que se sostiene la legalidad de dicha Acta, siendo entonces así que la inconformidad realmente versa sobre los requisitos solicitados en las bases de licitación, los que se ratifica, son requisitos necesarios, cuyo incumplimiento sí afectan la solvencia de las proposiciones, reiterando que en ese orden de ideas precluyó su derecho a inconformarse, pues no los objetó en ninguna junta de aclaraciones y que en consecuencia es procedente determinar el desechamiento de su ocuro de cuenta.

A manera de conclusión queremos mencionar que es notorio que la Inconforme en todo su escrito realiza interpretaciones necias y sin fundamento tratando de confundir a esa Autoridad en su afán de justificar su incumplimiento a lo solicitado en las Bases de Licitación, argumentando ahora que su propuesta CUMPLE con todo lo requerido, por lo que es importante hacerle saber a ese H. Órgano que, en los criterios de precalificación, se señala que el aspecto que será evaluado es que cada documento contenga la información solicitada; en este estricto sentido y en apego a la propuesta presentada por el hoy actor, se puede comprobar fehacientemente que **NO CUMPLIÓ EN SU PROPUESTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS, ASPECTO QUE FUE SOLICITADO EN EL Documento 02, Requisitos y criterios de precalificación técnica**, por lo tanto ante sendos incumplimientos de ninguna manera su propuesta garantizaban satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, no pudiendo dejar de omitir que en estricto sentido todos los licitantes para estar en igualdad de condiciones debieron de cumplir con dicho requerimiento, en este estricto sentido y en apego a la propuesta presentada por el hoy inconforme, se puede comprobar que no cumple con los requisitos de precalificación.

Por ende los incumplimientos detectados colocan a la proposición del inconforme como no solvente técnicamente, ya que no cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación PARA LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN, pudiéndose comprobar con ello que LA ETAPA DE PRECALIFICACION, no es un acto discrecional de la convocante, sino que se trata de un acto regulado por las disposiciones Administrativas de la Materia en el multicitado artículo 29, y al cual se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

le dio estricto cumplimiento, Por lo que las irregularidades advertidas en la propuesta del inconforme, que han ido quedando precisadas en el presente informe circunstanciado, fueron también fundadas y motivadas.

A juicio de esta autoridad resultan INFUNDADAS sus manifestaciones, dadas las siguientes consideraciones jurídicas. -----

En la Regla 7 "Precalificación" numeral 7.1., de las bases licitatorias, consultable a foja 0569 del tomo 2 de 9 que conforma el expediente en que se actúa, se estableció sustancialmente que: -----

Reglas

...

7.- *Precalificación*

- *Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo el periodo de precalificación, en la cual se realizará la revisión de la experiencia y capacidades técnicas de cada licitante en términos de estas bases.*

- ...

7.1.- Requisitos y criterios de Precalificación.- Los requisitos y criterios para precalificar la experiencia y la capacidad técnica y financiera, se encuentran estipulados en el Documento 02 de estas bases de licitación.

PEP llevará a cabo la precalificación de los aspectos solicitados, constatando que la documentación recibida de cada licitante incluya la información y acredite los requisitos solicitados.

La determinación de PEP sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases de la licitación, en relación con los aspectos considerados en la etapa de precalificación, se basará en los documentos que entreguen los licitantes.

..."

El Anexo "B" "ESPECIFICACIONES GENERALES", fracción VII, Materiales, Equipo y Personal Requerido, de las bases licitatorias, visible a foja 585, del tomo 2 de 9 del expediente en que se actúa, se estableció:-----

"...

ANEXO "B"

ESPECIFICACIONES GENERALES

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

VII.- Materiales, Equipo y Personal requerido:

MATERIALES:

- Todas las refacciones y materiales de apoyo que se utilicen en los servicios de mantenimiento, deberán de cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo "B-1" y serán proporcionados en su totalidad por el proveedor.
- Todas las refacciones y materiales de apoyo que describa el proveedor en el anexo "F-1" deberán de cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo "B-1".
- Todo material que se utilice deberá ser de buena calidad y nuevo; PEP, rechazará en todo momento los materiales, equipo y/o refacciones que no pasen satisfactoriamente la inspección realizada por el supervisor de PEP.

..."

En el Anexo "B-1" "ESPECIFICACIONES PARTICULARES", punto 3 relativo al alcance de los conceptos de servicio de mantenimiento, partida 1 de las bases licitatorias, visible a fojas a fojas 01039 a 01045, del tomo 2 de 9 del expediente en que se actúa, se estableció lo siguiente:-----

ANEXO "B-1"

ESPECIFICACIONES PARTICULARES

...

3.- Alcance de los conceptos de servicio de mantenimiento:

Se entenderá por alcance de concepto o descripción del alcance, todas las operaciones que se deberán efectuar para la ejecución de los servicios de mantenimiento; El proveedor debe considerar en su precio todas las necesidades para garantizar la correcta ejecución o realización.

Partida No. 1

...

A.- SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO.

...

SUBPARTIDA No. 1.3, 1.25, 1.48, 1.59, 1.71, 1.76, 1.86, 1.99, 1.103, 1.114, 1.120, 1.128, 166, 1.185, 1.204 y 1.230

Concepto: Mantenimiento a portón principal abatible de dos hojas, según medidas de acuerdo al anexo "C", construida con perfil cuadrado 2" x 2" x 1/8".

Descripción del Alcance:

...

23. Suministro y cambio de chumaceras.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

...

Partida No. 1.4, 1.5, 1.6, 1.26, 1.27, 1.28, 1.49, 1.50, 1.60, 1.61, 1.62, 1.72, 1.73, 1.77, 1.87, 1.88, 1.89, 1.90, 1.100, 1.104, 1.105, 1.115, 1.116, 1.121, 1.122, 1.123, 1.129, 1.231 y 1.232

Concepto: *Mantenimiento a portón secundario o emergencia abatible de dos hojas, según medidas de acuerdo al anexo "C", construida con perfil cuadrado de 2" x 2" x 1/8".*

Descripción del Alcance:

...

23. Suministro y cambio de chumaceras.

...

Partida No. 1.6, 1.50, 1.62, 1.72, 1.77, 1.88, 1.100, 1.104, 1.115, 1.121 y 1.231

Concepto: *Mantenimiento a puerta de acceso peatonal abatible de una hoja, según medidas de acuerdo al anexo "C", a base de verticales de perfil cuadrado AC-200 de 50 mm, marco de perfil cuadrado AC-250 de 64 mm y calibre 14 respectivamente.*

Descripción del Alcance:

...

23. Suministro y cambio de chumaceras.

..."

El Documento 02, relativo a los Requisitos y criterios de precalificación técnica, punto 4, SUBPUNTO 4.1., de las bases de licitación, consultable a foja 1360 del tomo 3 de 9 que conforma el expediente, textualmente señala que: -----

Documento 02

Requisitos y criterios de precalificación técnica

...

4. PROCEDIMIENTOS.

El licitante deberá presentar, copia en papel membretado de la empresa de los procedimientos específicos para la ejecución de los Mantenimientos a los sistemas de seguridad física referente a los tres sistemas de seguridad física referente a los tres (3) sistemas (correspondientes a las partidas de mantenimiento preventivo indicadas en el anexo C):

...

4.2.- Verificando además que en su estructura, cada uno contemple lo siguiente:

• ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

- **Descripción de las actividades a desarrollar señalando de manera clara las cantidades a utilizar en categorías, materiales y equipos; así como el departamento o dependencia...**

A juicio de esta autoridad, resulta procedente el motivo de incumplimiento que señala la convocante, en cuanto a que:-----

El licitante, presenta dentro de su precalificación técnica, para la evaluación de los requisitos y criterios de esta fase, las secciones denominadas: PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE ACCESO, PROCEDIMIENTOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV) y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION PERIMETRAL, dentro de las cuales se encuentran la totalidad de los procedimientos específicos para la ejecución de los Mantenimientos a los sistemas de seguridad física referente a los tres (3) sistemas (correspondientes a las partidas de mantenimiento preventivo indicadas en el anexo C), más sin embargo, dentro de dichos procedimientos se observan las siguientes inconsistencias.

- **Dentro del contenido de cada uno de los procedimientos presentados, correspondientes a las partidas de mantenimiento preventivo indicadas en el anexo "C", existe una sección denominada "MATERIALES", y dentro de ella, no se señalan las cantidades a utilizar en dicha sección.**
 - Dentro del contenido de los procedimientos correspondientes a las partidas 1.3, 1.25, 1.48, 1.59, 1.71, 1.76, 1.86, 1.99, 1.103, 1.114, 1.120, 1.128, 166, 1.185, 1.204 y 1.230, existe una sección denominada DESCRIPCIÓN DETALLADA DE ACTIVIDADES, en donde, dentro de ella, se describe la actividad No. 23 "SUMINISTRO Y CAMBIO DE CHUMACERAS", más sin embargo, dentro de dichos procedimientos, dentro de la sección "MATERIALES", no enlista dicho material, ni la cantidad a utilizar.
 - Dentro del contenido de los procedimientos correspondientes a las partidas 1.4, 1.5, 1.6, 1.26, 1.27, 1.28, 1.49, 1.50, 1.60, 1.61, 1.62, 1.72, 1.73, 1.77, 1.87, 1.88, 1.89, 1.90, 1.100, 1.104, 1.105, 1.115, 1.116, 1.121, 1.122, 1.123, 1.129, 1.231 y 1.232, existe una sección denominada DESCRIPCIÓN DETALLADA DE ACTIVIDADES, en donde, dentro de ella, se describe la actividad No. 23 "SUMINISTRO DE CHUMACERAS", más sin embargo, dentro de dichos procedimientos, dentro de la sección "MATERIALES", no enlista dicho material, ni la cantidad a utilizar.
 - Dentro del contenido de los procedimientos correspondientes a las partidas 1.6, 1.50, 1.62, 1.72, 1.77, 1.88, 1.100, 1.104, 1.115, 1.121 y 1.231, existe una sección denominada DESCRIPCIÓN DETALLADA DE ACTIVIDADES, en donde, dentro de ella, se describe la actividad No. 23 "SUMINISTRO DE CHUMACERAS", más sin embargo, dentro de dichos procedimientos, dentro de la sección "MATERIALES", no enlista dicho material, ni la cantidad a utilizar.

Tal y como se solicitó dentro del Documento 02, Requisitos y criterios de precalificación técnica, punto 4.- Procedimientos, punto 4.2., que a la letra dice, "..... Descripción de las actividades a desarrollar señalando de manera clara las cantidades a utilizar en categorías, materiales y equipos;"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

Por lo anterior se determina que este licitante no cumple con lo solicitado dentro del Documento 02, Requisitos y criterios de precalificación técnica, punto 4.- Procedimientos, en el punto 4.2., que a la letra dice "Verificando además que en su estructura, cada uno contemple lo siguiente:

➤ *Descripción de las actividades a desarrollar señalando de manera clara las cantidades a utilizar en categorías, materiales y equipos; así como el departamento o dependencia responsable de su ejecución, incluyendo documento, registro o formato involucrado, así como, para cuando sea el caso, hacer mención de la herramienta especializada (software y hardware) que el fabricante de los equipos existentes recomiende".*

Toda vez que con independencia de que las chumaceras sean refaccionamiento o material, tal y como se desprende del Anexo "B" "ESPECIFICACIONES GENERALES", fracción VII, Materiales, Equipo y Personal Requerido, antes transcrito de las bases licitatorias, dentro del concepto de Materiales están comprendidos tanto las refacciones, como los materiales que se utilicen en los servicios de mantenimiento y como se puede apreciar de la propuesta de las inconformes en particular a fojas 0338, 0345 y 0351 del tomo 5 de 9 que conforma el expediente en que se actúa, tal y como lo expresó la convocante en el fallo de la etapa de precalificación, dentro del contenido de cada uno de los procedimientos presentados, correspondientes a las partidas de mantenimiento preventivo indicadas en el anexo "C", existe una sección denominada materiales y dentro de ella, no se señalan ni las chumaceras ni las cantidades a utilizar por parte de las inconformes, en efecto, dentro del contenido de los procedimientos correspondientes a las partidas 1.3, 1.25, 1.48, 1.59, 1.71, 1.76, 1.86, 1.99, 1.103, 1.114, 1.120, 1.128, 166, 1.185, 1.204 y 1.230, existe una sección denominada DESCRIPCIÓN DETALLADA DE ACTIVIDADES, en donde, se describe la actividad No. 23 "SUMINISTRO Y CAMBIO DE CHUMACERAS", más sin embargo, dentro de dichos procedimientos, en la sección "MATERIALES", no enlistó dicho concepto, ni la cantidad a utilizar, lo mismo ocurrió dentro del contenido de los procedimientos correspondientes a las partidas 1.4, 1.5, 1.6, 1.26, 1.27, 1.28, 1.49, 1.50, 1.60, 1.61, 1.62, 1.72, 1.73, 1.77, 1.87, 1.88, 1.89, 1.90, 1.100, 1.104, 1.105, 1.115, 1.116, 1.121, 1.122, 1.123, 1.129, 1.231 y 1.232, y dentro del contenido de los procedimientos correspondientes a las partidas 1.6, 1.50, 1.62, 1.72, 1.77, 1.88, 1.100, 1.104, 1.115, 1.121 y 1.231, quedando con ello plenamente demostrado que no señalaron en sus procedimientos esos materiales, ni la cantidad de chumaceras a utilizarse, ya que aún en el supuesto de que las chumaceras sean refaccionamiento, las refacciones y materiales como tales, se encontraban englobados dentro del Anexo "B" "ESPECIFICACIONES GENERALES", fracción VII, Materiales, Equipo y Personal Requerido, antes transcrito de las bases licitatorias, por lo que en efecto conforme a los artículos 20 y 29 de las DAC, al tratarse la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

precalificación de una etapa de evaluación de la documentación dentro del procedimiento de contratación que deben presentar los participantes, se establece que de acuerdo a la naturaleza de la contratación, deberá considerarse en lo aplicable los siguientes elementos para la etapa de precalificación, entre los que se encuentra el inciso h) que refiere "cualquier otro documento que deba considerarse pertinente, en beneficio de la mejor ejecución del contrato" y si en la especie en el Documento 02, relativo a los Requisitos y criterios de precalificación técnica, punto 4, SUBPUNTO 4.1., de las bases de licitación se estableció que la convocante verificaría que dentro de la descripción de las actividades a desarrollar se debían de señalar de manera clara las cantidades a utilizar en categorías, materiales y equipos, en su caso, en las juntas aclaratorias relativas a la etapa de precalificación, debió de haber hecho las manifestaciones pertinentes sobre el alcance del citado requisito a la luz del Anexo "B" "ESPECIFICACIONES GENERALES", fracción VII, Materiales, Equipo y Personal Requerido, antes referido, sin que pase desapercibido para esta resolutora que las inconformes no hacen manifestación alguna por lo que se refiere al motivo de incumplimiento hecho valer por la convocante en cuanto a que dentro del contenido de cada uno de los procedimientos presentados, correspondientes a las partidas de mantenimiento preventivo indicadas en el anexo "C", existe una sección denominada materiales y dentro de ella, no se señalaron las cantidades a utilizar por parte de las inconformes, siendo que la documentación solicitada para la precalificación constituye una unidad de requisitos a satisfacerse y, en su caso, los participantes en dicha etapa se encuentran obligados a cumplir con cada uno de los mismos en la convocatoria, bases y en las juntas aclaratorias de precalificación se establezcan, no quedando al prudente arbitrio de los propios participantes el determinar cual incumplimiento a los requisitos solicitados en su concepto no afecta la solvencia de la propuesta, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de las DAC, el organismo convocante evaluó las propuestas conforme a los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de la licitación, para verificar que las mismas, cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria y bases correspondientes, y conforme al artículo 33 de las propias DAC, emitió su fallo donde determinaron el desechamiento de la propuesta de las ahora impugnantes, expresándoles las razones que lo motivaron en concordancia con el punto 12 "Causales de desechamiento" de las bases de licitación, que establece que durante la evaluación a detalle de las propuestas, será motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, que afecte directamente la solvencia de las propuestas, considerando entre otros



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

requisitos, el incumplimiento de las condiciones técnicas requeridas por la convocante, por lo que, resulta INFUNDADA la inconformidad presentada. -----

V.- Dadas las consideraciones anteriores, y en virtud de que un incumplimiento a los requisitos técnicos de precalificación de las bases de licitación, es suficiente para declarar el incumplimiento, esta resolutora estima innecesario entrar al estudio y análisis de otro motivo de impugnación de las inconformes, ya que, independientemente del resultado de su análisis, subsistiría el incumplimiento técnico relativo a la etapa de precalificación, ya que no señalaron en sus procedimientos la cantidad de materiales a utilizar, ni tampoco la cantidad de chumaceras, por lo que en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de aplicación análoga:-----

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS. Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobreseerse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuit, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte : XI-Marzo, Tesis:Página: 233.

Amparo en revisión 497/92. Sociedad Cooperativa de Autotransportes de la Sierra Nahuatl de Zongolica, Veracruz, S.C.L. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Augusto Aguirre Domínguez. Amparo en revisión 289/92. Joel Gómez Yáñez. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama. Octava Epoca, Tomo X-October, pág. 293."

Así mismo lo establecido en los Criterios de Licitaciones, Bases y Convocatorias, que sostiene la Secretaría de la Función Pública, referencia:

<http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio47.html>-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA.

Criterio: 47

Tema: Motivos de inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolvencia de la misma.

Precedente:

- Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. José Antonio Viveros Vicenteño**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el señor **Jimmy Watson**, en representación de la empresa **TEXAS POWER SYSTEMS, INC**, y el **C. Francisco Javier Galiana Pesqueira**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V.**, en contra del acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación de fecha 30 de noviembre de 2010, de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-503-10, convocada para la contratación de: "MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DEL ACTIVO INTEGRAL BELLOTA-JUJO Y/U OTROS DE LA REGIÓN SUR", al haberse determinado su incumplimiento en la etapa precalificatoria. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0107/2010

SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V./TEXAS
POWER SYSTEMS, INC/NORCONTROL INSPECCIÓN,
S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

SEGUNDO.- Dígasele a los inconformes que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA. **LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI E.**

PERSONAL: C. José Antonio Viveros Vicenteño, Representante Legal de la empresa SEA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y representante común de las empresas TEXAS POWER SYSTEMS, INC, y NORCONTROL INSPECCIÓN, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta). Dom común: Cerro de la Libertad No. 338, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04200. **Inconformes.**

PERSONAL: C. Fernando Mier y Concha Soto, apoderado legal de la emrpea R.B. TEC MÉXICO, S.A. DE C.V., Domicilio: Víctor Hugo No. 7, tercer piso, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. **Tercero Interesado.**

Vía Electrónica: **ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VALDEZ**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Dom: Edificio La Herradura, P.B. Ala 2, del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sita en Av. Campo Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, Mnpo. del Centro, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, Tel. (01-99) 33 10-62-62, ext. (881) 20600 y 20601, Fax (881) 20619. **Convocante.**

JAMM/JABE